

Vivero número 86 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Madrugada».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.

Vivero número 87 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Mediodía».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.

Vivero número 133 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lisboa».

Concesionario: Don José García Castro.

Vivero número 134 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Crepúsculo».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.

Vivero número 135 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Alba».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominada «Camelia».

Concesionario: Doña Celsa María García Fontela.

Vivero número 148 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Marisu número 11».

Concesionario: Doña María Jesús López Cortés.

Vivero número 158 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Marisu número 9».

Concesionario: Doña María Jesús López Cortés.

Vivero número 145 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pontevedra».

Concesionario: Doña Esperanza Leiro Núñez.

Vivero número 163 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Mago número 4».

Concesionario: Don Manuel Gómez Dios.

Vivero número 169 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Marisu número 8».

Concesionario: Doña María Jesús López Cortés.

Vivero número 170 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Fresa».

Concesionario: Don Amador Alvarez Leiro.

Vivero número 175 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Carlos número 3».

Concesionario: Don Carlos Barros Cuervo.

Vivero número 181 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Marisu número 4».

Concesionario: Doña María Jesús López Cortés.

Vivero número 190 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Concepción número 5».

Concesionario: Doña Concepción Dios Encisa.

Vivero número 191 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Jupa número 2».

Concesionario: Don Juan Palacio Vega.

Vivero número 202 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Carlos número 2».

Concesionario: Don Carlos Barros Cuervo.

Vivero número 206 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Amador».

Concesionario: Don Amador Alvarez Rubianes.

Vivero número 214 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «C. G. D número 1».

Concesionario: Doña Concepción Gómez Dios.

Vivero número 57 del polígono Villagarcía G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Ango número 7».

Concesionario: Don Antonio Gómez Dios.

Vivero número 59 del polígono Villagarcía G, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Ango número 8».

Concesionario: Don Antonio Gómez Dios.

Vivero número 3 del polígono Caramiñal A, clasificado por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Jotras».

Concesionario: Don José Benito Trasbach Paz.

Vivero número 94 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominada «Barreiro VIII».

Concesionario: Doña Lucinda Barreiro Martínez.

Vivero número 11 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Penedo número 1».

Concesionario: Don Manuel González Ferradas.

Vivero número 12 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Penedo número 2».

Concesionario: Don Manuel González Ferradas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán financiadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION DE REFERENCIA

Vivero número 157 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Bispo número 3».

Concesionario: Don Manuel Bispo Iglesias.

Vivero número 182 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Bispo número 4».

Concesionario: Don Manuel Bispo Iglesias.

Vivero número 140 del polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «J. B. A.». Concesionario: Don José Benito Alvarez Losada.

Vivero número 25 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Resua número 1». Concesionario: Don Manuel Resua Maneiro.

Vivero número 26 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Aver número 1». Concesionario Don Avelino Resua Maneiro.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal I, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Ordóñez Alcalde número 3». Concesionario: Doña Leonor Ordóñez Alcalde.

Vivero número 47 del polígono «El Grove C», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Viñas 1». Concesionario: Doña Dolores Besada Bravo.

Vivero número 9 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. C. P. número 1». Concesionario: Francisco Crende Pérez.

Vivero número 10 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «F. C. P. número 2». Concesionario: Francisco Crende Pérez.

Vivero denominado «Los Siete». Emplazamiento: A 190 metros al Nv. 23° W de Punta Moscardiño. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionaria Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero denominado «Frey IV». Emplazamiento: Al Nv. 90 W. de la punta más NE. del Islore de Rons, a 75 metros de distancia. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionario: Don Félix Rey Domínguez.

Vivero denominado «Carlina». Emplazamiento: A 520 metros al Sv. 34° E de Con de Estro y a 760 metros al Nv. 83° W. del Sinal Alto. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionaria: Doña Carmen Castro Iglesias.

Vivero denominado «Maribel». Emplazamiento: A 460 metros al Sv. 34° E. de Con de Estro y a 860 metros al Nv. 84° del Sinal Alto. Distrito Marítimo de El Grove. Concesionario: Don José Otero Piñeiro.

Vivero denominado «Tía María número 5». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

Vivero denominado «Tía María número 6». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

Vivero denominado «Tía María número 7». Emplazamiento: Ensenada de Esteiro. Distrito Marítimo de Muros. Concesionario: Don Manuel Ramos Fernández.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Doroteo San Juan Zapatero» la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doroteo San Juan Zapatero», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao salado seco,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Doroteo San Juan Zapatero», con domicilio en San Francisco, 8, Aranda de Duero, la importación con franquicia arancelaria, de bacalao fresco, abierto, descabezado y eviscerado, con la sal suficiente para su conservación, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de bacalao seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao fresco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 de bacalao importado. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia. Las exportaciones a Cuba no serán computables a efectos de esta concesión.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de diciembre de 1966 por la que se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Zumos Internacionales S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, y posterior exportación de la mezcla de la misma graduación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», con domicilio en Sorní, 9, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70° Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Méjico o Marruecos. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Valencia, La Junquera, Port-Bou, Burriana y Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en kilómetro 11 de la carretera de Barcelona, Museros (Valencia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cuarenta y dos kilos quinientos gramos netos de zumos concentrados importados de graduación equivalente.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Los envases, barriles o bidones, que contengan el zumo a importar, adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, de acuerdo con el ulterior destino que a los mismos se pueda dar.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cuatrocientos veinticinco toneladas de zumos concentrados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.